



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO**

correo electrónico: [jrmpal01ptoasis@notificacionesri.gov.co](mailto:jrmpal01ptoasis@notificacionesri.gov.co)

**INFORME DE ESTADOS CORRESPONDIENTE A: 3 DE NOVIEMBRE DE 2022**

	<b>RADICACIÓN</b>	<b>CLASE DE PROCESO</b>	<b>IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES</b>	<b>DESC. ACTUACIÓN</b>
<b>1</b>	2006-00247	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. VS JEROBOAM BENAVIDES	APRUEBA LIQUIDACIÓN CRÉDITO
<b>2</b>	2010-00175	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A VS FREDY SAAVEDRA LONDOÑO	APRUEBA LIQUIDACIÓN CRÉDITO
<b>3</b>	2011-00023	EJECUTIVO	LUIS CARLOS SÁENZ ORDOÑEZ CESIONARIO DE LUIS ARMANDO SAENZ ZAMBRANO CONTRA MARIA EUGENIA CUASPUD RÍOS Y ARMANDO VEGA CUASPUD	NO TRAMITA RECURSO REQUIERE
<b>4</b>	2014-00061	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A VS RICAR STHI SANTAMARIA Y OTRO.	APRUEBA LIQUIDACIÓN CRÉDITO
<b>5</b>	2015-00191	EJECUTIVO	ANDRÉS YAMID MEZA ROJAS VS SANDRA MILENA GALINDEZ SANCHEZ	REQUIERE LIQUIDACIÓN CRÉDITO
<b>6</b>	2015-00297	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A VS AMILCAR JAIR ALMEIDA DE LA CRUZ.	APRUEBA LIQUIDACIÓN CRÉDITO
<b>7</b>	2015-00325	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A VS BLANCA EIRA PANTOJA MORALES	APRUEBA LIQUIDACIÓN CRÉDITO

8	2016-00190	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA VS CRISELDINO MOLINA	DECRETA MEDIDAS
9	2016-00195	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. VS ALFONSO HERNANDO PERAFAN.	DECRETA MEDIDAS
10	2016-00219	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. CONTRA JHON FREDY JAIMES BENAVIDES	DECRETA MEDIDAS
11	2016-00423	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. CONTRA JOSÉ EFRAÍN CÓRDOBA PORTILLA.	APRUEBA LIQUIDACIÓN CRÉDITO
12	2020-00163	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. CONTRA JUAN BAUTISTA MUÑOZ YAMUEZ	DECRETA MEDIDAS
13	2020-00171	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra FRANKLIN GILBERTO GONZÁLEZ CUELLAR.	DECRETA MEDIDAS
14	2020-00175	EJECUTIVO	REINTEGRA S.A.S cesionaria de BANCOLOMBIA S.A. contra FRANKLIN GILBERTO GONZÁLEZ CUELLAR.	NO DECRETA MEDIDAS ORDENA LIBRAR COMISORIO
15	2020-00177	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. CONTRA HECTOR FABIAN MOTATO GIRALDO	DECRETA MEDIDAS ORDENA TRASLADO LIQUIDACIÓN CRÉDITO
16	2020-00182	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. CONTRA ARLEZ TOBON VALENCIA	DECRETA MEDIDAS ORDENA TRASLADO LIQUIDACIÓN CRÉDITO
17	2022-00108	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra ADALBERTO JOSE PATERNINA.	ORDENA EMPLAZAMIENTO

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **3 DE NOVIEMBRE 2022** Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA.

**\*\*JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS\*\***



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

**CONSTANCIA SECRETARIAL-02/11/2022.-** Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que se allegó actualización de liquidación de crédito por parte del apoderado de la parte demandante, encontrándose ajustada a derecho. Sírvase Proveer. **BRANDON RIASCOS DÍAZ.** Secretario.

### Auto Interlocutorio No. 1911

Puerto Asís, dos de noviembre de dos mil veintidós.

En la actualización de la liquidación del crédito presentada se indicó que el total de la obligación corresponde a \$7.654.244, obviándose la sumatoria de los intereses aprobados en anteriores actualizaciones. En consecuencia, se tendrán en consideración las liquidaciones anteriores para determinar el valor total de la obligación. Así las cosas, de conformidad con el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y acorde con las salvedades indicadas, se dispone su aprobación por la suma de \$30.218.112 hasta el 8 de julio de 2022.

### Notifíquese y cúmplase

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2022

Firmado Por:

**Diana Carolina Cardona Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e796841aad25d0bb45be1f801b77cb8c3ba62060fd6c31d8d045e080a4f95c11**

Documento generado en 02/11/2022 03:59:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

**CONSTANCIA SECRETARIAL-02/11/2022.-** Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que se allegó actualización de liquidación de crédito por parte del apoderado de la parte demandante, encontrándose ajustada a derecho. Sírvase Proveer. **BRANDON RIASCOS DÍAZ.** Secretario.

### Auto Interlocutorio No. 1913

Puerto Asís, dos de noviembre de dos mil veintidós.

En la actualización de la liquidación del crédito presentada se indicó que el total de la obligación corresponde a \$13.855.008,00, obviándose la sumatoria de los intereses aprobados en anteriores actualizaciones. En consecuencia, se tendrán en consideración las liquidaciones anteriores para determinar el valor total de la obligación. Así las cosas, de conformidad con el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y acorde con las salvedades indicadas, se dispone su aprobación por la suma de \$42.510.898,40 hasta el 31 de mayo de 2022.

### Notifíquese y cúmplase

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2022  
BRD

Firmado Por:

**Diana Carolina Cardona Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c10ab506a0ac01ea9d35b286a6b10ba1e6c2b16c840aef3fd84bdb334d5238b**

Documento generado en 02/11/2022 04:00:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No. 1907

Puerto Asís, dos de noviembre de dos mil veintidós.

El abogado LUIS ARMANDO SÁENZ ZAMBRANO presenta recurso de reposición y subsidiario de apelación contra el auto del 6 de octubre de 2022. De manera preliminar advierte el despacho que el memorialista carece de poder para actuar en representación del cesionario LUIS CARLOS SÁENZ ORDOÑEZ. En consecuencia, no hay lugar a tramitar el recurso presentado.

En todo caso, el despacho considera necesario indicar que así el prenombrado abogado estuviere legitimado para interponer el recurso, el mismo no podría ser tramitado, por improcedente, y la apelación sería rechazada de plano conforme a lo dispuesto en el art. 321 del CGP, veamos:

El demandante LUIS CARLOS SÁENZ ORDOÑEZ, actuando en nombre propio, presentó recurso de reposición contra el auto del 26 de mayo de 2022 *-mediante el cual se le ordenó presentar la liquidación del crédito ajustada al acuerdo de pago celebrado el 22 de mayo de 2018 y conforme a los abonos realizados a la obligación-*, argumentando que se erró al emitir tal decisión, puesto que el acuerdo de pago no fue aceptado por el juzgado, sino que simplemente se accedió a la suspensión del proceso en virtud de su celebración, sin que dicho documento fuera una forma de mutar la obligación, por lo cual lo propio es actualizar la liquidación del crédito con los abonos correspondientes.

En auto del 6 de octubre de 2022 el despacho accedió a la reposición reconociendo que el acuerdo de pago no constituyó una forma de transacción de la obligación, y en lugar de ordenar la presentación de una nueva liquidación, requirió al demandante para que explicara en qué consistió el incumplimiento de la demandada, toda vez que de la lectura del acuerdo de pago y el historial de pagos, no se evidenció un incumplimiento de sus términos que facultara al demandante a invalidar lo acordado, en contravía de lo dispuesto en el art. 1602 del Código Civil, según el cual **“Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”**.

Así las cosas, es incontestable que el despacho se pronunció de manera íntegra sobre los puntos del auto del 26 de mayo de 2022 respecto de los cuales el demandante manifestó disentir, por lo que resulta improcedente el recurso que ahora se pretendió interponer, en la medida en que al accederse a la primigenia reposición y revocarse la decisión objeto de reparo, no era del caso conceder la alzada, por lo cual no es de recibo que se invoque como punto no decidido la ausencia de pronunciamiento sobre la concesión de la apelación, pues se repite, al accederse a la reposición ilógico era conceder el mentado recurso.

En consecuencia, el despacho se abstendrá de tramitar la reposición deprecada, pero por los motivos señalados inicialmente, esto es, dada la ausencia de poder para actuar del abogado LUIS ARMANDO SÁENZ ZAMBRANO. Se requerirá al señor LUIS CARLOS

SÁENZ ORDOÑEZ para que dé cumplimiento a lo dispuesto en auto del 6 de octubre de 2022.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE**

**PRIMERO.** Sin lugar a resolver el recurso de reposición interpuesto contra el auto del 6 de octubre de 2022, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

**SEGUNDO.** Requerir al señor LUIS CARLOS SÁENZ ORDOÑEZ para que dé cumplimiento a lo dispuesto en auto del 6 de octubre de 2022

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 3 DE NOVIEMBRE DEL 2022

Firmado Por:

**Diana Carolina Cardona Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **908fc5c025ebd487392b8a6fd48f655db5da776989c0cce96ab8a674f1c6a77d**

Documento generado en 02/11/2022 04:00:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

**CONSTANCIA SECRETARIAL-02/11/2022.-** Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que se allegó actualización de liquidación de crédito por parte del apoderado de la parte demandante, encontrándose ajustada a derecho. Sírvase Proveer. **BRANDON RIASCOS DÍAZ.** Secretario.

### Auto Interlocutorio No. 1915

Puerto Asís, dos de noviembre de dos mil veintidós.

En la actualización de la liquidación del crédito presentada se indicó que el total de la obligación corresponde a \$14.278.433,34, obviándose la sumatoria de los intereses aprobados en anteriores actualizaciones. En consecuencia, se tendrán en consideración las liquidaciones anteriores para determinar el valor total de la obligación. Así las cosas, de conformidad con el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y acorde con las salvedades indicadas, se dispone su aprobación por la suma de \$34.560.115,61 hasta el 22 de julio de 2022.

### Notifíquese y cúmplase

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2022

**BRD**

Firmado Por:

**Diana Carolina Cardona Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **198fb36493b3995904e1fee4e52245fd2363adc0b609b0d741437def413b95cf**

Documento generado en 02/11/2022 04:00:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

**CONSTANCIA SECRETARIAL-2/11/2022.-** Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación de crédito, no se presentaron objeciones. No obstante, la misma presenta inconsistencias al incluirse la liquidación de costas. Sírvase Proveer. **BRANDON RIASCOS DÍAZ.** Secretario.

### Auto Interlocutorio No. 1917

Puerto Asís, dos de noviembre de dos mil veintidós.

En orden a resolver sobre la actualización de la liquidación del crédito, se **REQUIERE** a la parte demandante para que la presente con indicación del capital, la totalidad de intereses corrientes y moratorios, incluidos los que fueren aprobados por el juzgado en anteriores pronunciamientos, sin incluir las costas procesales. (art. 446-4 del CGP).

### Notifíquese y cúmplase

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2022

**BRD**

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e10acca454a8174a66f69926cdb194c93248de84b9f37b0ada313c393da718a**

Documento generado en 02/11/2022 04:00:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

**CONSTANCIA SECRETARIAL-02/11/2022.-** Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que se allegó actualización de liquidación de crédito por parte del apoderado de la parte demandante, encontrándose ajustada a derecho. Sírvase Proveer. **BRANDON RIASCOS DÍAZ.** Secretario.

### Auto Interlocutorio No. 1908

Puerto Asís, dos de noviembre de dos mil veintidós.

En la actualización de la liquidación del crédito presentada se indicó que el total de la obligación corresponde a \$10.882.868,02, obviándose la sumatoria de los intereses aprobados en anteriores actualizaciones. En consecuencia, se tendrán en consideración las liquidaciones anteriores para determinar el valor total de la obligación. Así las cosas, de conformidad con el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y acorde con las salvedades indicadas, se dispone su aprobación por la suma de \$21.149.715 hasta el 17 de junio de 2022.

### Notifíquese y cúmplase

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2022  
BRD

Firmado Por:

**Diana Carolina Cardona Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59d40901d667ee2057708efdfed8fc9e0667845c467921fc719d8025be2b2886**

Documento generado en 02/11/2022 04:00:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

**CONSTANCIA SECRETARIAL-02/11/2022.-** Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que se allegó actualización de liquidación de crédito por parte del apoderado de la parte demandante, encontrándose ajustada a derecho. Sírvase Proveer. **BRANDON RIASCOS DÍAZ.** Secretario.

### Auto Interlocutorio No. 1909

Puerto Asís, dos de noviembre de dos mil veintidós.

En la actualización de la liquidación del crédito presentada se indicó que el total de la obligación corresponde a \$14.529.800, obviándose la sumatoria de los intereses aprobados en anteriores actualizaciones. En consecuencia, se tendrán en consideración las liquidaciones anteriores para determinar el valor total de la obligación. Así las cosas, de conformidad con el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y acorde con las salvedades indicadas, se dispone su aprobación por la suma de \$30.003.379 hasta el 13 de junio de 2022.

### Notifíquese y cúmplase

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2022

BRD

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2ca7bbb0024aebecffd6a19e8efefb86538157a8039f965bf2d0f4b2e238b91**

Documento generado en 02/11/2022 04:00:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No. 1919

Puerto Asís, dos de noviembre de dos mil veintidós.

Por ser procedente conforme a lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP, se accederá al decreto de las medidas cautelares solicitadas. Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

**DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o de cualquier otro título bancario o financiero que posea el señor CRISELDINO MOLINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.881.277, en los establecimientos BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO COOMEVA, BANCAMIA, COOTEP, UTRAHUILCA, BANCO W, BANCO MUNDO MUJER, CONTACTAR Y COOPETROL. Las medidas cautelares decretadas, no podrán exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, inciso 2º, artículo 599 del CGP, que para el caso de marras corresponde a la suma de \$13.000.000 de pesos. ADVERTIR a los oficiados sobre lo contenido en el numeral 10º del artículo 593 del CGP, quienes deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado, dentro de los tres (03) días siguientes, en la cuenta No **865682042001 del Banco Agrario de Colombia**. Con la radicación del oficio que así lo informe, se entiende consumado el embargo. Por secretaría REMÍTASE el oficio comunicando las medidas, a los correos electrónicos dispuestos para tal fin por las diferentes entidades bancarias, con copia al apoderado de la parte demandante al correo [fernangonga@hotmail.com](mailto:fernangonga@hotmail.com). **DÉJENSE en el expediente constancia del envío pertinente.**

### Notifíquese y cúmplase

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

BRD

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adff54658602b971f132a56dc03b2efd4e2cee5238f63460e31be30f971f95ed**

Documento generado en 02/11/2022 04:00:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No. 1920

Puerto Asís, dos de noviembre de dos mil veintidós.

Por ser procedente conforme a lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP, se accederá al decreto de las medidas cautelares solicitadas. Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

**DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o de cualquier otro título bancario o financiero que posea el señor ALONSO HERNANDO PERAFAN ROSO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.110.507, en los establecimientos BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCAMIA, BANCO CAJA SOCIAL, COOTEP, BANCO COLPATRIA, BANCO W, BANCO FALABELLA, BANCO COOMEVA, BANCO MUNDO MUJER, UTRAHUILCA, CONTACTAR Y COOPETROL. Las medidas cautelares decretadas, no podrán exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, inciso 2º, artículo 599 del CGP, que para el caso de marras corresponde a la suma de \$23.434.751,67 de pesos. ADVERTIR a los ofiados sobre lo contenido en el numeral 10º del artículo 593 del CGP, quienes deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado, dentro de los tres (03) días siguientes, en la cuenta No **865682042001 del Banco Agrario de Colombia**. Con la radicación del oficio que así lo informe, se entiende consumado el embargo. Por secretaría REMÍTASE el oficio comunicando las medidas, a los correos electrónicos dispuestos para tal fin por las diferentes entidades bancarias, con copia al apoderado de la parte demandante al correo [fernangonga@hotmail.com](mailto:fernangonga@hotmail.com). **DÉJENSE en el expediente constancia del envío pertinente.**

### Notifíquese y cúmplase

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

BRD

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **394ac19533d1891e6ac681c48daaaba8a8aefca84f2910657a824fb39b5696c5**

Documento generado en 02/11/2022 04:00:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No. 1921

Puerto Asís, dos de noviembre de dos mil veintidós.

Por ser procedente conforme a lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP, se accederá al decreto de las medidas cautelares solicitadas. Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

**DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o de cualquier otro título bancario o financiero que posea el señor JOHN FREDY JAIMES BENAVIDES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.187.616, en los establecimientos BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, COOTEP, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO COOMEVA, UTRAHUILCA, CONTACTAR y COOPETROL. Las medidas cautelares decretadas, no podrán exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, inciso 2º, artículo 599 del CGP, que para el caso de marras corresponde a la suma de \$28.255.861,55 de pesos. ADVERTIR a los ofiados sobre lo contenido en el numeral 10º del artículo 593 del CGP, quienes deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado, dentro de los tres (03) días siguientes, en la cuenta No **865682042001 del Banco Agrario de Colombia**. Con la radicación del oficio que así lo informe, se entiende consumado el embargo. Por secretaría REMÍTASE el oficio comunicando las medidas, a los correos electrónicos dispuestos para tal fin por las diferentes entidades bancarias, con copia al apoderado de la parte demandante al correo [fernangonga@hotmail.com](mailto:fernangonga@hotmail.com). **DÉJENSE en el expediente constancia del envío pertinente.**

### Notifíquese y cúmplase

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

BRD

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f80709ca8493c11f2f8e6536b3d7ff8682cb164a6d82e769e9a721f980b2928**

Documento generado en 02/11/2022 04:01:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

**CONSTANCIA SECRETARIAL-02/11/2022.-** Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que se allegó liquidación de crédito por parte del apoderado de la parte demandante, encontrándose ajustada a derecho. Sírvase Proveer. **BRANDON RIASCOS DÍAZ.** Secretario.

### Auto Interlocutorio No. 1918

Puerto Asís, dos de noviembre de dos mil veintidós.

De conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone su aprobación por la suma de \$24.798.643,69 hasta el 5 de junio de 2022.

### Notifíquese y cúmplase

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2022

**BRD**

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14b579edca98d5a3adbe9f912cc61cf624abe2d6157b7c767d2280802502465f**

Documento generado en 02/11/2022 04:01:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No. 1926

Puerto Asís, dos de noviembre de dos mil veintidós.

Por ser procedente conforme a lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP, se accederá al decreto de las medidas cautelares solicitadas. Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

**DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o de cualquier otro título bancario o financiero que posea el señor JUAN BAUTISTA MUÑOZ YAMUEZ mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No 18.185.373, en los establecimientos BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, COOTEP, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO COOMEVA, UTRAHUILCA, CONTACTAR y COOPETROL. Las medidas cautelares decretadas, no podrán exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, inciso 2º, artículo 599 del CGP, que para el caso de marras corresponde a la suma de \$11.345.432 de pesos. ADVERTIR a los ofiados sobre lo contenido en el numeral 10º del artículo 593 del CGP, quienes deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado, dentro de los tres (03) días siguientes, en la cuenta No **865682042001 del Banco Agrario de Colombia**. Con la radicación del oficio que así lo informe, se entiende consumado el embargo. Por secretaría REMÍTASE el oficio comunicando las medidas, a los correos electrónicos dispuestos para tal fin por las diferentes entidades bancarias, con copia al apoderado de la parte demandante al correo [fernangonga@hotmail.com](mailto:fernangonga@hotmail.com). **DÉJENSE en el expediente constancia del envío pertinente.**

### Notifíquese y cúmplase

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

**AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2022**

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b39ca19225062ecfee76affa6810f83d31c763a0049068870b9bec115033ae97**

Documento generado en 02/11/2022 04:01:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No. 1925

Puerto Asís, dos de noviembre de dos mil veintidós.

Por ser procedente conforme a lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP, se accederá al decreto de las medidas cautelares solicitadas. Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

**DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o de cualquier otro título bancario o financiero que posea el señor ROBERTO YAMIT FERNANDEZ MORALES mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No 97.436.151,, en los establecimientos BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, COOTEP, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO COOMEVA, UTRAHUILCA, CONTACTAR y COOPETROL. Las medidas cautelares decretadas, no podrán exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, inciso 2º, artículo 599 del CGP, que para el caso de marras corresponde a la suma de \$19.046.915,20.de pesos. ADVERTIR a los ofiados sobre lo contenido en el numeral 10º del artículo 593 del CGP, quienes deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado, dentro de los tres (03) días siguientes, en la cuenta No **865682042001 del Banco Agrario de Colombia**. Con la radicación del oficio que así lo informe, se entiende consumado el embargo. Por secretaría REMÍTASE el oficio comunicando las medidas, a los correos electrónicos dispuestos para tal fin por las diferentes entidades bancarias, con copia al apoderado de la parte demandante al correo [fernangonga@hotmail.com](mailto:fernangonga@hotmail.com). **DÉJENSE en el expediente constancia del envío pertinente.**

### Notifíquese y cúmplase

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

**AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2022**

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5a3bbfc03fae5565e3bf9abde4922dc7446d9a3eec2e47a1e27a7402b945ab6**

Documento generado en 02/11/2022 04:01:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No. 1927

Puerto Asís, dos de noviembre de dos mil veintidós.

El doctor FERNANDO GONZÁLEZ GAONA solicita el decreto de medidas cautelares, no obstante carece de poder para actuar en representación de REINTEGRA S.A.S., acorde con lo dispuesto en auto del 3 de agosto de 2022, en el que se reconoció a la mentada sociedad como cesionaria. En consecuencia, se agregará sin consideración la solicitud presentada.

De otra parte, atendiendo que no obra en el expediente constancia de la elaboración del despacho comisorio ordenado en auto del 28 de febrero de 2022, se ordenará a la secretaría que proceda de conformidad.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

1°. Agregar sin consideración la solicitud de medidas cautelares solicitada por el doctor FERNANDO GONZÁLEZ GAONA conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2°. Ordenar a la secretaría que proceda a la elaboración y remisión del despacho comisorio ordenado en auto del del 28 de febrero de 2022 para el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 442-63554.

### Notifíquese y cúmplase

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

**AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2022**

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d43b69cd48d920f2a142926e80832e58a7fc4df84fc71ea5a0860e41d182b026**

Documento generado en 02/11/2022 04:01:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No. 1929

Puerto Asís, dos de noviembre de dos mil veintidós.

Por ser procedente conforme a lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP, se accederá al decreto de las medidas cautelares solicitadas. Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

**1. DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o de cualquier otro título bancario o financiero que posea el señor HECTOR FABIAN MOTATO GIRALDO mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No,1.123.303.770, en los establecimientos BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCAMIA, BANCO CAJA SOCIAL, COOTEP, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO COOMEVA, UTRAHUILCA, CONTACTAR y COOPETROL. Las medidas cautelares decretadas, no podrán exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, inciso 2º, artículo 599 del CGP, que para el caso de marras corresponde a la suma de \$18.500.000. ADVERTIR a los ofiados sobre lo contenido en el numeral 10º del artículo 593 del CGP, quienes deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado, dentro de los tres (03) días siguientes, en la cuenta No **865682042001 del Banco Agrario de Colombia**. Con la radicación del oficio que así lo informe, se entiende consumado el embargo. Por secretaría REMÍTASE el oficio comunicando las medidas, a los correos electrónicos dispuestos para tal fin por las diferentes entidades bancarias, con copia al apoderado de la parte demandante al correo [fernangonga@hotmail.com](mailto:fernangonga@hotmail.com). **DÉJENSE en el expediente constancia del envío pertinente.**

**2. ORDENAR** a la secretaría que en el cuaderno principal dé traslado a la liquidación del crédito allegada el 3 de agosto de 2022.

### Notifíquese y cúmplase

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

**AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2022**

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 463b5a3c5dca602b210cc0a62de90d105f81e1830f13ae67c4a54e6d5506c9d4

Documento generado en 02/11/2022 04:01:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No. 1930

Puerto Asís, dos de noviembre de dos mil veintidós.

Por ser procedente conforme a lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP, se accederá al decreto de las medidas cautelares solicitadas. Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

**1. DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o de cualquier otro título bancario o financiero que posea el señor ARLEZ TOBON VALENCIA mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No 9.633.317, en los establecimientos BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCAMIA, BANCO CAJA SOCIAL, COOTEP, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO COOMEVA, UTRAHUILCA, CONTACTAR y COOPETROL. Las medidas cautelares decretadas, no podrán exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, inciso 2º, artículo 599 del CGP, que para el caso de marras corresponde a la suma de \$14.500.000. ADVERTIR a los oficios sobre lo contenido en el numeral 10º del artículo 593 del CGP, quienes deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado, dentro de los tres (03) días siguientes, en la cuenta No **865682042001 del Banco Agrario de Colombia**. Con la radicación del oficio que así lo informe, se entiende consumado el embargo. Por secretaría REMÍTASE el oficio comunicando las medidas, a los correos electrónicos dispuestos para tal fin por las diferentes entidades bancarias, con copia al apoderado de la parte demandante al correo [fernangonga@hotmail.com](mailto:fernangonga@hotmail.com). **DÉJENSE en el expediente constancia del envío pertinente.**

**2. ORDENAR** a la secretaría que en el cuaderno principal dé traslado a la liquidación del crédito allegada el 16 de septiembre de 2022.

### Notifíquese y cúmplase

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

**AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2022**

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04d02711f13378cfe9f50bac7776c8ddf1afde37eb86abd413b98d56fa4d9180**

Documento generado en 02/11/2022 04:02:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No 1923

Puerto Asís, dos de noviembre de dos mil veintidós.

El apoderado judicial del demandante manifiesta que fue imposible contactar al demandado, señalando bajo la gravedad de juramento que desconoce un lugar donde pueda recibir notificaciones. Refirió que tras realizar una búsqueda exhaustiva en el directorio telefónico, motores de búsqueda de Internet y redes sociales, la misma fue infructuosa, por lo que solicita se ordene el emplazamiento del ejecutado. Adjunta las diligencias de citación para notificación personal, guía No. 700085344360, certificado con nota devolutiva “DIRECCION ERRADA/ DIRECCION NO EXISTE” remitida a la FINCA EL PARAISO VEREDA LA COCHA de Puerto Asís, lo mismo que pantallazos de búsquedas en Instagram, Facebook, Google, RUES, Supernotariado y Registro, que dan cuenta de las actuaciones desplegadas para ubicar al demandado. Así las cosas, considera el Despacho que es procedente lo solicitado de conformidad con los arts. 293 y 108 del C.G.P. en concordancia con el art. 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

ORDENAR el emplazamiento del señor ADALBERTO JOSE PATERNINA NARAJÓ, para que comparezca a notificarse del auto que libra mandamiento de pago en su contra. De conformidad con lo previsto por el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se prescindirá de la publicación del listado emplazatorio. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. En caso de que el demandado no comparezca se le designará curador Ad Litem con quien se surtirá la notificación y se seguirá el proceso.

### Notifíquese y cúmplase,

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2022

L.S.R.A

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dfac10705b7ee83b9437a8f0fcd1ca29b573a74fa56fdc05999869a24c909b9**

Documento generado en 02/11/2022 04:02:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**